

Núm. 49.266

ALCALÁ DE LA SELVA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 26

Habiendo transcurrido el período de información pública de treinta días desde la aprobación inicial por el Pleno de esta Corporación de la modificación de la ordenanza fiscal nº 26 sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones contra la misma, dicha aprobación provisional queda elevada a definitiva, publicándose su texto como anexo al presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (BOE 59, de fecha 9/03/2004).

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Se acordó la nueva redacción de la siguiente Ordenanza Fiscal que a continuación se indican:

ORDENANZA FISCAL Nº 26

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CAMPO DE GOLF MUNICIPAL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 117 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio público por la utilización de las instalaciones deportivas del campo de golf municipal, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público el uso de las instalaciones deportivas del Campo de golf municipal, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este precio público en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las instalaciones deportivas del Campo de Golf municipal.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Se conceden las exenciones, reducciones y bonificaciones en la exacción de este precio público, que aparecen especificadas en esta Ordenanza, así como las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º.- Definición de temporadas

Se considera oportuno diferenciar las condiciones de utilización del campo en función de la época del año, se establecen las siguientes temporadas:

* Temporada alta.- Entre el 15 de Julio hasta el 14 de Septiembre. Del 14 al 19 de Marzo.. De lunes a domingo de semana santa.

* Temporada media .- Sábados, domingo y festivos de Aragón y Comunidad Valenciana de los meses Mayo a Diciembre, excluyendo los periodos definidos como temporada alta

* Temporada baja.- El resto del año.

Artículo 7º. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

El precio público se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Cuota de ingreso: La cuota de ingreso no da derecho a ninguna acción del Campo de golf. El pago de la cuota da derecho a ser abonado durante 10 años, una vez cumplido este período, se deberá abonar nuevamente la cuota de ingreso, vigente en esa fecha. Cuando el abonado alcance 18 años deberá abonar la parte de la cuota de ingreso que le reste por abonar.

Las tarifas correspondientes a la cuota de ingreso son:

	Mayores 18 años	Entre 14 y 18	Descuento familiares primer grado
Cuota Normal	400	100	
Empadronados en Alcalá de la Selva, mínimo 2 años	0	0	60%
Propietarios de Vivienda en termino municipal de Alcalá de la Selva	150	25	40%
Empadronados en la Comarca	150	25	40%
Empadronados en la Provincia de Teruel	200	50	40%
Propietarios de Vivienda en la Comarca	200	25	40%
Jubilados	150		

Notas.- Hasta el 30/09/2012 los nuevos socios podrán abonar la cuota en dos plazos
Menores de 14 años, 15 €.

Podrá alcanzar la condición de abonado empadronado, aquél que lo sea al menos durante el año anterior a la fecha de alta. La pérdida de la condición de empadronado en Alcalá de la Selva o en la Comarca pierde la bonificación, debiendo abonar la diferencia con respecto a su nueva situación. Cada uno de los miembros de una familia en parentesco de primer grado pagará el 60% de la cuota de ingreso excepto el primero que pagará el 100% de la cuota de ingreso. Se entiende parentesco de primer grado a los esposos, padres-hijos y hermanos, dejen de beneficiarse de esta bonificación una vez que formen una nueva unidad familiar.

b) Cuotas mensuales: El impago de la segunda cuota mensual, ocasionará que el abonado pierda todos los derechos adquiridos como abonado, incluida la cuota de ingreso. Los abonados que obtengan bonificación por cumplir la condición de empadronado, perderán la bonificación como abonado empadronado durante dos años, cuando se produzca el impago de la cuota mensual por segunda vez.

Las tarifas de las cuotas mensuales son:

- * Abonado adulto 45 euros
- * Abonado de 14 a 18 años 13,00 euros
- * Abonado menor de 14 años 8,00 euros

c) Tarifas para el Green- Fee

	Temporada Alta		Temporada Media		Temporada Baja	
	G. F. 9 h.	G.F. 18 h.	G. F. 9 h.	G.F. 18 h.	G. F. 9 h.	G.F. 18 h.
ABONADOS						
Adulto	2	2	2	2	2	2
Entre 14- 18 años	1	1	1	1	1	1
Menores de 14	0	0	0	0	0	0
NO ABONADOS						
Adulto	25	40	20	20	15	15
Entre 14- 18 años	10	15	8	8	3	3
Menores de 14	5	5	4	4	2	2

e) Green Fee para invitados de abonados:

Se producirá un descuento del 50% en los precios del Green-fee de lunes a viernes no festivos en todas las categorías a los invitados de los abonados al campo, limitado a un número máximo de 6 invitados, al año, por abonado en todos los recorridos

Caso de que la invitación se produzca en días festivos en la Comunidad Valenciana, y/o la Comunidad Autónoma de Aragón y en fines de semana este descuento será de un 25%. Entre el 15 de julio y 15 de septiembre no se podrán utilizar más de dos invitaciones

f) Tarifas de uso de la cancha y Greene de prácticas

Cancha y Greene de Practicas	Cancha	Greene Prácticas
Abonados y menores de 14 años	0	0
No abonados	2	5

Los socios tendrán preferencia en el uso de estas instalaciones

g) Las personas que obtengan el hándicap en el campo de golf "El Castillejo abonarán la cantidad de 100 Euros, en concepto de utilización de las instalaciones y material deportivo del municipio, excepto vecinos y abonados del campo. Caso de que el practicante de golf desee hacerse abonado del campo municipal dicha cuantía servirá como parte de la cuota que debería satisfacerse, en caso de hacerlo en el mismo año natural.

h) Clases y cursos

Las tarifas máximas que podrán establecer los profesores serán las siguientes:

	Abonados	NO abonados
Una Clase de una hora	25	30
Cinco clases de una hora	110	130
Diez clases ,1hora	200	240
Grupos 4 personas, hora y media	60	70
Colegios e institutos en temporada baja	0	0
Empadronados en Alcalá en temporada baja, menores de..... años.	0	0

i) Promociones

El Campo de Golf El Castillejo, podrá comisionar hasta un 20 % su Green-Fee atendiendo a promociones con agencias de viaje, hoteles, empresas de ocio y análogas.

Hasta el 30/09/2012 los nuevos abonados podrán abonar la cuota inicial en dos mensualidades. Los socios que presenten la inscripción de los nuevos, recibirán 5 invitaciones para utilizar, dentro del año, en cualquier temporada.

Hasta el 30/09/2012, las personas que se dieron de baja como socios, podrán recuperar su condición de socio sin el pago de la cuota de entrada. El tiempo de baja se computará a los efectos del plazo de 10 años establecido en el artículo 6º.

Los establecimientos que presten servicios al turismo, en la Comarca Gudar - Javalambre o en el Municipio de Alcalá de la Selva, como hoteles, apartamentos turísticos, campings, y restaurantes. Podrán acogerse, a los siguientes descuentos para sus clientes.

	En todas las temporadas	
	9 hoyos	18 hoyos
Establecimientos con actividad en Alcalá de la Selva	50%	50%
Establecimientos con actividad en la Comarca Gudar- Javalambre	30%	30%

Torneos

ABIERTOS

- Mediante contrato se establecerán las condiciones de las distintas categorías de torneos con los patrocinadores de los mismos.

- El precio del Green-Fee será:

* Para Abonados: Torneo de Primera categoría, Green – Fee mas 5,00 €.

* Para No Abonados: Torneo de Primera categoría, Green – Fee mas 5,00 €.

- Por uso exclusivo del Campo de Golf El Castillejo, se abonarán los siguientes Precios Públicos:

. De lunes a Viernes hasta las 16,00 horas: 600 Euros más el correspondiente precio del Green-Fee establecido anteriormente.

. Sábados, Domingos y Días Festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Comunidad Valenciana hasta las 16,00 horas: 1.500 Euros más el correspondiente precio del Green-Fee establecido anteriormente.

Artículo 8º.- Alquiler de materiales

El coste de alquiler de materiales será el siguiente:

	Coste	Fianza
Juego de Palos	10	50
Palos sueltos	0	5
Carro manual		

Artículo 8º.- Alquiler de las instalaciones

El alquiler por día de las instalaciones del Campo de Golf, excluyendo el campo de juego para la realización de eventos, será de 500€ mas IVA, más gastos de limpieza. Se solicitara una fianza de 500 Euros, para cubrir posibles daños ocasionados a las instalaciones o la falta de limpieza de las instalaciones.

Artículo 9º.- Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, en el supuesto de los abonados una vez que han adquirido la condición como tales, devengándose la cuota de ingreso cuando se adquiere la condición de abonado, y las cuotas mensuales cada uno de los meses del año.

2.- El período impositivo, para aquellos que no tengan la condición de abonado, coincide con la utilización de las instalaciones deportivas del Campo de golf, devengándose cuando se inicie el disfrute, utilización o aprovechamiento del mismo.

Artículo 10º.- Gestión.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2.- El pago del precio público se acreditará por cualquiera de los siguientes medios: a) Recibos tributarios, cuando se liquiden mediante entidad colaboradora del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, mediante domiciliación bancaria.

b) Adquisición por el usuario no abonado de la correspondiente entrada según modalidad y fechas.

3.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de reposición, previo al Contencioso- Administrativo, en el plazo de un mes, contados desde la notificación expresa de la cesación de la condición como abonado.

Artículo 11º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Artículo 13º.- El Ayuntamiento podrá realizar convenios con otros campos de golf, en las condiciones que se estimen más convenientes y favorables a los intereses municipales. También podrá establecer ofertas especiales de juego con la finalidad de mejorar la actividad del campo y de los ingresos, considerando tanto el corto, como medio y largo plazo

Disposición final.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Quedando derogada la anterior Ordenanza.

Alcalá de la Selva, a 16 de julio de 2012.-EL ALCALDE, Jesús Edo Gargallo.

Núm. 49.329

RÁFALES

ORDENANZA GENERAL de 1 de Septiembre de 2011, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, en el ámbito del Ayuntamiento de Ráfales.

INDICE

Exposición de motivos.

Título preliminar. Del ámbito de aplicación y los principios generales.

Título primero. De los modelos de solicitudes, normalización e inclusión de procedimientos.

Título segundo. Del régimen jurídico de la administración electrónica.

Capítulo I. De la sede electrónica.

Capítulo II. De la identificación y autenticación.

Capítulo III. De la Oficina Virtual. De los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas.

Sección 1ª. De la oficina virtual.

Sección 2ª. De los registros.

Sección 3ª. De las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Título tercero. De la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos.

Disposición adicional primera. Puesta en funcionamiento del Registro telemático.